

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00530** de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y **OTROS**, informando que la parte actora allegó solicitud, constancia del pago de los honorarios fijados a la perito e incapacidad médica y que igualmente obra solicitud allegada por el apoderado de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el soporte de pago de los honorarios de la perito **MERY RUBY MARTINEZ MORENO** (fls. 605 – 607), que fueron fijados mediante auto del treinta (30) de junio de 2022 y cuya constancia fue allegada por la parte actora. A su vez, en el mismo memorial se allega incapacidad médica de la Auxiliar de Justicia Mery Ruby Martínez Moreno y al respecto se debe tener en cuenta que el despacho no se pronunciará ante la solicitud allegada, toda vez que en auto del veintinueve (29) de agosto de 2022 (fl. 609) la audiencia se reprogramó para el día treinta (30) de septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

Por otra parte, encuentra este Despacho, que, en el término del traslado del dictamen pericial, el apoderado de Fiduciaria Bancolombia S.A., integrante del Consorcio Fidufosyga 2005 solicitó la comparecencia de la perito en audiencia, a fin de efectuar interrogatorio sobre el dictamen realizado (fl. 598), pedimento que resulta procedente habiéndose surtido el

traslado del dictamen pericial a las accionadas. Por lo tanto, de conformidad al artículo 228 el C.G.P se accede a citar a la Auxiliar de Justicia **MERY RUBY MARTINEZ MORENO** quien suscribe el dictamen pericial que fue allegado a la presente diligencia (Cuaderno C5 - C7- CD fl. 593). La carga de la prueba de localización y citación corre a cargo de la parte demandante.

Por otra parte, revisada la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor (fls. 610 - 611), en la que solicita se cite como litisconsorte necesario dentro del proceso a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, manifestando que es en la actualidad la entidad que administra los recursos del sistema de seguridad social en salud y al respecto, para este Despacho resulta procedente que esta entidad comparezca al proceso, pero en calidad de **SUCESORA PROCESAL** de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Lo anterior, en virtud del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a través de la cual se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como “*Una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilado a una empresa industrial y comercial del Estado*”, el Decreto 1429 de 2016, que denominó a la entidad creada por la referida premisa, como Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y el Decreto 1432 de 2016 modificó el numeral tercero (3°) del artículo quinto (5°) del Decreto 4107 de 2011, en el sentido de suprimir la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Destáquese que el artículo 26 del mentado Decreto 1429 de 2016, dispuso:

“ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO. *La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), transferencia*

que constará en las actas que se suscriban para el efecto”
(Negrilla Fuera de Texto).

Así las cosas, se tendrá como **SUCESORA PROCESAL** de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a partir del primero (1º) de Agosto de 2017 conforme a lo previsto en el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017.

POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en la forma más expedita, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra y en la misma notificación se correrá traslado por el término de **TRES (3)** días del dictamen presentado por la auxiliar de justicia **MERY RUBY MARTINEZ MORENO**, el cual obra en el expediente y corresponde a los cuadernos C5, C7 y el CD, que obra a folio 593 del cuaderno principal, de acuerdo con lo establecido en el art. 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las **PARTES** el soporte de pago de los honorarios de la perito **MERY RUBY MARTINEZ MORENO** allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: CITAR a la Auxiliar de Justicia **MERY RUBY MARTINEZ MORENO** quien suscribió el dictamen pericial allegado a la presente diligencia, para que comparezca en la audiencia programada para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**. La carga de la prueba de localización y citación corre a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE como **SUCESORA PROCESAL** de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a partir del primero (1º) de agosto de 2017 conforme a lo previsto en el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017.

POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL**

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en la forma más expedita, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra

CUARTO: A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, se **CORRE** traslado a la **ADRES** por el término de **TRES (3) DÍAS**, del dictamen presentado por la auxiliar de la justicia **MERY RUBY MARTINEZ MORENO**, el cual obra en el expediente y corresponde a los cuadernos C5, C7 y el CD, que obra a folio 593 del cuaderno principal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 228 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 122 FIJADO HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b0aab5fa97963d77df70776c32d1efa6c2fc4ed2678ab9ac98df019e9dfe6f**

Documento generado en 20/09/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>